

DICTAMEN QUE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES PRESENTA AL PLENO DEL CONGRESO, DE LA INICIATIVA DE LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA TORTURA EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, SUSCRITA POR LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA.

A la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables le fue turnada para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, rinde el dictamen, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

ANTECEDENTES.

En sesión ordinaria del 28 de marzo de 2014, ingresó la iniciativa de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, signada por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

La iniciativa se turnó por la presidencia del Congreso a la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracción I de nuestra Ley Orgánica, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables de la Sexagésima Segunda Legislatura, en reunión de fecha 3 de abril de 2014, radicó la iniciativa.

PROPÓSITO DE LA INICIATIVA.

Refieren los iniciantes que:

«... es obligación de los Estados tomar medidas efectivas en carácter legislativo y en su ejecución para prevenir y erradicar este lamentable flagelo humano, en Guanajuato según cifras de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado entre los años 2010, 2011 y 2012 se integraron 41 expedientes de queja y denuncia, de las cuales se emitieron 21 recomendaciones.

...esta Ley resultará fundamental para definir los derechos, deberes y finalidad de garantizar que el ejercicio legítimo de la fuerza brinde certeza jurídica y erradique las prácticas discrecionales en la investigación de cualquier delito en nuestro estado.

... la presente iniciativa menciona en su Capítulo Primero, Disposiciones Comunes, del interés general que deberá regirse en la Ley, el fin, que será salvaguardar la integridad física y psíquica de la persona, teniendo como principios rectores el respeto a la dignidad humana y la vida, la libertad, la corresponsabilidad y participación ciudadana, el acceso a la justicia pronta, completa e imparcial, a la seguridad, protección y apoyo a víctimas, además nos señala, que autoridades serán las encargadas de prevenir y erradicar la tortura en nuestro Estado.

En el Capítulo Segundo "De la prevención de la tortura" se establecen acciones precisas para todos los órganos dependientes de los Poderes Ejecutivo Estatal y Municipales para orientar, asistir, respetar y garantizar los derechos humanos y garantías individuales, también, a capacitar a todo su personal que participe en cualquier proceso que involucre a personas en custodia o detenidas y principalmente a profesionalizar a todos los servidores públicos que participen en dichos procesos, además brinda certeza jurídica para que en cualquier momento la persona detenida pueda tener una valoración de un perito médico, esto para dar fe de algún acto de tortura.

Lo relativo al Capítulo Tercero "Derechos de las víctimas y ofendidos y medidas de protección y asistencia" Se mencionan los derechos de la víctima u ofendido por motivo de actos de tortura, a ser canalizados a los albergues, centros de asistencia o establecimientos del Estado constituidos para la atención y protección de las víctimas, a la salvaguarda de sus derechos y libertades fundamentales y la participación activa del Estado en materia de asistencia social, a no ser re-victimizado, a la protección de su identidad y datos personales y a poder acceder a los beneficios contenidos en el Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas y a los Ofendidos del Delito del Estado de Guanajuato.

En el Capítulo Cuarto "De la difusión y participación ciudadana" se especifica la obligatoriedad del Estado y municipios a generarán políticas públicas adecuadas para erradicar esta vejación de los derechos humanos, es importante señalar que la participación ciudadana será un eslabón fundamental en la prevención, ya que se instrumentarán y ejecutarán los programas para concientizar y fortalecer la ética y la dignidad humana. Para terminar mencionaré que la difusión y concientización serán herramientas prioritarias para generar las condiciones de bienestar y justicia social en nuestro Estado.

En el Capítulo Quinto "Responsabilidades" establece que cualquier servidor público que no actúe con la diligencia debida en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de esta Ley, será sancionado de acuerdo con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, esto sin menoscabo de las responsabilidades penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

Este elemento fundamental busca garantizar que la persona no pierda su calidad humana y no se convierta en instrumento de otros fines, objetivos y propósitos, que limitan y vulneren sus derechos humanos y libertades.»

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN.

Para quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no es desconocido que la Comisión homóloga de la anterior Legislatura acordó una serie de acciones para el estudio y dictamen de la iniciativa materia de este dictamen.

Así, damos cuenta de los comunicados que se remitieron en respuesta a la consulta que en su oportunidad realizó la Comisión, por parte de los ayuntamientos de Abasolo, San Luis de la Paz y Santiago Maravatío, informando que no tienen comentarios u observaciones; los ayuntamientos de Celaya, Guanajuato, León y Salamanca, remitiendo comentarios; el Ayuntamiento de Coroneo, notificando que estaba de acuerdo con la iniciativa, sin hacer observación alguna; el Ayuntamiento de Jerécuaro, expresando que el cabildo se abstuvo de emitir comentarios o sugerencias como órgano colegiado; los ayuntamientos de Manuel Doblado, Moroleón, Purísima del Rincón, Romita, Santa Cruz de Juventino Rosas, Uriangato y Villagrán, comunicando el acuerdo de darse por enterados, sin tener comentarios u observaciones; el Ayuntamiento de Pénjamo, emitiendo opinión favorable a la iniciativa; el Ayuntamiento de San Francisco del Rincón, señalando que el Ayuntamiento tuvo por recibida y se manifestó enterado de la iniciativa; el Ayuntamiento de Tierra Blanca, refiriendo que aprobó la iniciativa; el Secretario del Ayuntamiento de Acámbaro, comunicando que a la fecha de remisión de su comunicado no se recibió el pronunciamiento de las fracciones de los partidos Acción Nacional, Nueva Alianza y Revolucionario Institucional; el Secretario del Ayuntamiento de Comonfort, informando que dio lectura al oficio de remisión de la iniciativa y manifestó que era para conocimiento del Ayuntamiento; y de la Secretaria del Ayuntamiento de Irapuato, remitiendo copia de los comunicados a través de los cuales envió a los coordinadores de los partidos políticos representados en el Ayuntamiento la iniciativa, y solicitó su revisión y en su caso sus comentarios y observaciones.

También damos cuenta de los comunicados que enviaron la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, la Secretaría de Educación, la Coordinación General Jurídica, el Rector del Campus Irapuato-Salamanca de la Universidad de Guanajuato y la doctora Jesica María Vega Zayas, del Departamento de Estudios Sociales de la División de Ciencias y Humanidades de la Universidad de Guanajuato, para compartir sus comentarios a la iniciativa.

Del mismo modo, damos cuenta con las ponencias recibidas en el foro de consulta de la iniciativa de mérito, celebrado el 5 de noviembre de 2014, por parte de: Brisa Buenrostro Piñeyro; Martín Gerardo Nieto González; Thalía Rangel García; Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato; Rosaura Arteaga Armendariz, Presidenta de la Asociación Civil «Grupo Apoyo Adultos Mayores»; Mario Velasco Flores, integrante del Consejo de Adultos Mayores de la Representación INAPAM Silao; Gerardo López Cepeda, Director General de la Universidad De La Salle Bajío, Campus Salamanca; Abigail Barreto; Ana Beatriz Reyes Manjarrez; Sergio Fernando Oliver Chavolla; Blanca Estela Báez Peña; Nora Mireya Mora Flores; Fernando Ramírez Méndez; Esther Caudillo Solís; INAPAM Salamanca; Adriana Alvarado Rendón; Eduardo Emanuel Padrón Grimaldo; Miguel Ángel Navarro Barrón; Alexaander Medina Hernández; Luz Yannet Martínez Vargas; Natali Ríos Lara; Gerardo Antonio Servín Osorio; Edna Guadalupe Cantero Segoviano; Juan Alonso Rodríguez Durón; Daniela Ramírez Zárata; Cristabel Mañón Vallejo; Norma Elena Nolasco Acosta; Francisco Javier Salinas Maldonado; Alejandra Jiménez Moncada; Andrea Arias; Karen Viviana García Gómez y Ana Karen Vogel Zamudio. Asimismo, con las ponencias presentadas vía correo electrónico por: María de Guanajuato Guadalupe Romero Funes, Daysi Karina Lizama Chavira y María Daniela Bonilla Silva.

Tanto la participación de las autoridades estatales y municipales, como de la ciudadanía, es de suma importancia en el quehacer legislativo; sin embargo, es de resaltar que nuestra realidad jurídica ha cambiado, pues contamos ahora con un marco constitucional que nos lleva a actuar de manera diversa. Y es que no podemos pasar por alto que con fecha 10 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la cual el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes generales en materia de tortura.

Reforma que a la letra dice:

«Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c) ...

...

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a) dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuará en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.»

Es así que, las diputadas y el diputado que integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, mediante el presente dictamen destacamos la importancia de que existan mecanismos de prevención y erradicación de la tortura, pero también estamos conscientes de que estamos próximos a una legislación general que fijará las pautas de actuación de la autoridad en materia de tortura, legislación a la que no seremos ajenos.

Aunado a las anteriores consideraciones, a juicio de quienes integramos esta Comisión legislativa, el tema está ampliamente regulado en otros ordenamientos vigentes, tales como el Código Penal, que considera a la tortura como delito grave, y como agravante para el delito de secuestro. Ello aunado a la existencia de una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

En virtud de todo lo expuesto, se desprende que no resulta atendible el contenido de la iniciativa. Por lo que nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

ACUERDO

Único. No resulta procedente la propuesta de Ley para Prevenir y Erradicar la Tortura en el Estado de Guanajuato, suscrita por las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

En consecuencia se ordena el archivo definitivo de la iniciativa.

Guanajuato, Gto., 11 de noviembre de 2015
La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables

Diputada Luz Elena Govea López

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Irma Leticia González Sánchez